

FULM-ET-ET03

51/13

Año 1788.

Nº 40

Catharina Payeras Mujer de Ant.
Salmed Prior Ant. Danus.

Contra.

El Prior de temporalidades.
Sobre su Recibo en dos partidas a la Mandapia de Vero.

En la R. Aud. de Matia

En no de Cam. ra

Don Miguel Vaca

Año 1788.

Nº 40

Catharina Laxerav Suver de Ant.
Palmer Prior Ant.º Danus.

Contra.

El Prior e temporalidades.

Sobre An. 78 censo en dos partida a la Mandapia de Vori.

En la R.ª Aud.ª de Matia

En no de Cam.ª

En
Figueroa socios



Veinte maravedis.



SEI LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

*Lo será favor
de Ant. Danus.*

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de
Mallorca, a treinta días del mes de Junio
de mil setecientos ochenta y ocho años Danus an-
te m. el infrasc. ^{to} En no y en la Curia de la Re-
al Aud. Catharina Payenar Mujer de An-
to Palmes, quion de su libre voluntad Dijo
que nombrava como nombro por su leotri-
mo Por el Antonio Danus que lo es del
Numero para que en su me pueda seguir y
siga la pmo causa como el Defensor de
temporalidades, y proequinta hasta contra
definitiva y ex on y prometio tener por fir-
me y valdexo todo quanto dho Por en su
me obrare baxo la obligacion de todos Jecs
bien muebles y raiones havidos, y por ha-
ver renunció su propio fiexo, que prometio
al a esta Real Aud. y paraq. como
Continue el pme auto de que voy fe.

VEINTE, OTAVO, VEINTE
MIL, OMA, SESENTA
Y ATNUECO, OTNUECO, OTNUECO



2.
BOLLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

A. B. Lluís Lluís

*Not. Santos en n.º de Catharina Payes ma-
gor de Ant. Salmer audente de este Reyno Digo q.
se ha notificado a mi parte un sedulon firmado
de Matheo Pinad Not. en el qual se le manda q.
dentro el tercero dia previro comparezca en
la R.ª off.ª de temporalidades a dar cuenta de
Att 78 de censo q.º antiguamente dice prestava a
ganetas de unco su suaga y en el dia los herederos
de Matheo Babu por carar del mercado.
Esta solicitud no puede dimanar de otro penami-
ento q.º el de sola la confianza de recaben en una
muger innoxante y conregistra con ello una cuenta
a medida del gusto de los q.º la manejan por q.
conferandose q.º los herederos de Matheo Babu pres-
tan aora el censo con ellos es q.º habrian de liquidar
sus vencidos y no con otros pero por q.º estos herede-
ros van corrientes en el pago de sus vencidos lue-
go q.º asi lo avisto se ha recurrido al medio de
querer averiguar otras cuentas con los antiguos
centralistas y no teniendo dño a ello recurro a
V.ª por el mejor modo q.º de dño haya lugar*

contra la tal solicitud, acompañando el referido
cedulón para q. en juicio contencioso se oyan
las partes y se despaesie la solicitud contra
Cup. de riva y q. admita el conocimiento de
esta causa como cosa contenciosa y mande
al defensor de temporalidades q. deduzca ante
q. la pretensión y. acaso tenga con. mi pa-
cipal suspendiendo la solicitud ejecutiva lo q.
reciviere a favor omni et. et li et. et.

Palma, Junio 27 de 1788.

Alvirimuse.

J. D. Ant.º Sureda

Palma 30 Junio de 1788.

Antonio Sureda

Por pñado el documento traslado, al
por de temporalidades. Así lo mando
la Real Aud.ª y lo rubrico es de ser
de manera de que doy fe.

Josias Lino

Notifico eno día a Antonio Cixer y con-
del enor de temporalidades por medio
según relación de Pedro Ant.º Texer
tero de cuya acton doy fe.

Se notifica a la mujer de Antonio Salmer aminor de
este Reyno don el muy V.º Regente Juan Comencina
de temporal. Que dentro el 3.º día preciso comparezca
en la R.ª off. de dhas Temp. por si o por medio de que
quese apoderado del mencionado su marido a fin de dar
Cuenta de 4477 Censo en dos p.ºs. Que antiguam.
prestara Marg.ª Marco su suegra y en el día dos he-
rederos de Mathes Palou p. Cava al Mercader. alag.ª pñe
congr. del espíritu d.º a cuyo fin Ponja de manifiesto todos
títulos y recibos q. tenga con apereibim.º q. de lo con.
se forma de of.º d.º de pñe. Palma y R.ª off. de Temp. a
25. de Junio de 1788 En la C.ª

Mathes Sina d.º

Por d.º Censo Marco Palou y haver este
rendido su cuenta y quedar igual, sobre lo
qual devo hacer pñe, que de se curso es
Por Voluntario y falta de Materia
para interponerle, q. pñe. de autenti-
co que acompaño resulta q. en referida
4477 se componen de dos distintas parti-
das de Censo, que penibe la adm.ª de la
memoria del Paylio Vari y Contratos
una en Can.º de 15. en 4 de Marzo y
la otra en la de 3. en 2.º en 8 de octubre

Car.^a Payeras.

Por de temporalidades. Así lo mandó
la Real Audiencia y lo cubrió el señor
Comandante de guerra. Fe. 22

Noticias como

Noticias que da a Antonio Cixer y Cor
del Por de temporalidades por medio
según relación de Pedro Ant.^o Texer
pero de cuya aut.^o doy fe.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL Y NOCENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.

En el mes de Mayo de este año de 1769
Ant.^o Cixer y Cor del Por de Temp.^o evacuando
el traslado q.^{ue} en 30 Junio último se medió
el recurso de Car.^a Payeras digo, que d.^o recurso
se reduce a que pague la d.^oa recurrente
en el n.^o que va a que se inter el ajuste
de Cuentas de los atrasos de 4 a 7 p.^{os} como devien
pago antes de el año de 1769 p.^{os} p.^{os} p.^{os}
Por de Censo Marco valor y haber este
rendido su cuenta y quedar igual sobre lo
qual devo haber pte. que d.^o recurso es
Por Voluntario y falso de Matenia
para interponerle, q.^{ue} p.^{os} el Ant.^o autenti-
co que acompaño resulta q.^{ue} en referidas
4 a 7 p.^{os} se componen de dos distintas parti-
das de Censo, que permite la adm.^o de la
memoria del Paglio Vari y Contratos
una en Car.^a de 15 p.^{os} en 4 de Marzo y
la otra en la de 3 a 12 p.^{os} en 8 de octubre

que respañe el referido Palou á saber los
15P. como afectos á cierta Algorfa que en
el citado año de establecio Marx. Marco
Muger de Luay Galme, y las 3a 12P en
computo del Censo reservativo de d^o establecio
miento en mayor n.º. y Ponca xeman
á la q. fue la establecedora de modo. que
este motivo se anuló la referida cue
ta y la penión anterior á d^o Estableum.
con pers. de los atrasos anteriores. segun
de testimonio q. es el Punto del día sobre
se insta el apremio contra el Apoderado de
Ana. Galme Porchedra el especial de
Censo de las 3a 12P. y el detentor de los
rechos antiguos y ambos Censos de modo
q. aunq. el referido Palou quede obli
gado á los atrasos que resulten de antes
de d^o establecio. por los 15P. aunq.
estas los sucesores de la Mang^{ta} Mar
co Muger de Luay Galme q. es el Anu.
Galme Manido de la q. ha reunido en
su n.º. deve intervenir la Cuenta, y ren
dir la de las 3a 12P. Censo, y quedando
con esto visto Claran la voluntad
de poner reunidos de esta naturaleza.

sin atenderse á la ninguna fuerza y
arbitrio p.^a ello, y sin mirar el perjuicio
vno fondo que sirven^a subsidio de
pobres enfermos en vna de las Cuadras del
Hospital Gen.^l y lo mas reparable los impo-
por terminos y expresiones indecorosas
que se lehen en el mismo por erto
it v. d. Sup.^{to} sea de su mayor agrado
declarar sin mas actor no haver lugar á
dho recurso, y mandar á la recurrente
que por si, ó p.^r legitimo Apoderado. & su
cuerpo Manido compareca. Entro el 3.^{ro}
dia en la 2.^a Oficina de Temp.^l á rendir
la referida cuenta que preceptuó el S.^{or}
Com.^{do} & las meras con toda Cita y p.^r
no haver materia contenciosa ni otra
alg.^a o p.^r precisare á interponerle, q.^{ue} en l.^{ta}
lo recibire á menud omni ex.^a et licet ea.^a
Palma 17 Julio de 1788 A Minion y ca.

1788 Atkinson ca.
D. J. Leonardo River Def. ce
Tempo^s.
Anne Cicer y Cardea for



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHO
TA Y OCHO.

Salma 18 Julio de 1788.

Por presentado el documento, la parte
de Catharina Payena compareca á la
Real Oficina, de temporalidades, para
ajustar la cuenta. (En la comparencia)

Real cédula que se rubricó el día 10 de mayo
de 1788.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHO
TA Y OCHO.

Matheo Pinard Hou? Escribano publico por
su Magestad (que Dios Dñe.) y la Comision de
temporalidades, segundo Archivero del Real Ar-
chivo de Dhas. temporalidades ocupadas á lo
tres que fueron Colegios de Terzatas de Monte-
cion, San Martin, y San Ignacio de la Villa de
Llenera, el presente Reyno.

Certifico, que entre los Documentos Ar-
chivados en Dho. Archivo, se halla un
expediente de ajuste de cuentas, á los que
prestan Censo á la Real memoria el
Daylio Dñ. Ramon Vexi y convotes, y
al pliego ocho, se halla la Real cédula de
la Real Oficina de temporalidades, de
veinte y cinco dias del mes de Junio de mil
setecientos ochenta y ocho. Compareció
ante el Letrado Defensor de las mismas
Dñ. Leonardo Oliver, encargado de las opera-
ciones de Dha. Oficina, y Comisionado para

formar el Cabreo manual de las Rentas de
la Administración de la Piamemoria
al Baylio Fr. D.ⁿ Ramon de Vera, y con-
sortes, y otros de cuentas de todos los Deu-
doras, segun los Decretos de muy Ill.^{re}
Señor Comisionado, de veinte y noviem-
bre de mil setecientos ochenta y siete, y catuete
de mayo ultimo; Antonio Matheu Cuna-
don testamentario de la Persona y Bie-
nes de Marcos Palou aurrente de este Rey-
no, y menor de edad, de fin de rendir la cu-
enta de quatro libras siete sueldos Censo,
de que es tenuta la Herencia de Dho. Pa-
lou en dos partidas, al fueno corriente.
La primera, en quatro de marzo, en canti-
dad de quinze sueldos, y la segunda en ocho
de Oct.^{re} en la de tres libras doce sueldos.
cuya obligacion proviene del estableci-
miento que a favor de Matheo Palou
Padre de Dho. actual Deudon, hizo Man-
guito Marco, con aprobacion de Luca S.
Galmes su marido, con Escritura de veinte
y seis Diciembre de mil setecientos sesen-
ta y ocho, en la Escribania de la Seo de Pe-
rona, de una Algorfa en la Parroquia de

7
S.ⁿ Jayme, y Plaza del Mercado, en el Alodio de
Dho. Turgado, con la obligacion por Dho. Alodio
de los antedhos. Quince sueldos en quatro de
marzo, de la que fue Congregacion el Es-
piritu Santo, fue el Censo Reservativo
de 16 de Mayo de 1768 el mencionado Estable-
cedor la obligacion de pagar a cuenta de
Dho. Censo reservativo, la restante par-
tida de tres libras y doce sueldo
de que quedava obligada Dha. Marco por
la Dotal de ella remanente situada bajo
la Dha. Algorfa establecida, segun todo
consta de Dha. Escritura de Establecimi-
ento que no se halla en el Archivo de estas
Temporalidades, pero se ha visto en la Es-
cribania de Perona, en cuya vista y el
Examen que se ha formado para Dha.
cuenta desde el referido año de 1768
que lo fue el expresado Establecimien-
to, hasta el presente, sin perjuicio de
lo que se deva por atrasos de dichos
Censos de antes del referido año
de 1768, se ha visto importar el can-
go desde las primeras pensiones que ven-
cieron en el año de mil setecientos sesenta

y nueve, hasta la que venció en quatro y man-
zo al corriente año por lo respectivo a
los quince sueldos censo y ochenta y tres
libras ocho sueldos; y habiéndole visto los
pagos que por menor se han registra-
do en Varno separado, ha resultado im-
portar ochenta y dos libras y trece suel-
dos, y a esta por lo mismo deudor en los quin-
ce sueldos a la pensión que venció en qua-
tro uenao último a los 15 de Censo. Triendo
esta la Cuenta que con la instrucción
ponible (a que se anexa enteramente)
se ha formado por dho. D.ⁿ Leonardo
Oliver en los referidos nombres, se
leyó al interesado concurrente, quien
dijo que la aprobava, y ratificava, y
que por hallarse indispuesto para fir-
mar, dava comisión para ello, a D.ⁿ Man-
cos Palou P.^{ro} y Canónico de la Iglesia de
San Antonio Abad, en dha. Ciudad
de Palma en el robe dicho día,
mes, y año a que yo el infrascripto Es-
crivano infrascripto doy fee. = D. D.
Leonardo Oliver = D.ⁿ Manco Palou
P.^{ro} Antoniano, por dicho

Matheu. = Ante mí = Matheo Pinard^{8.}
Not.^o Es.^{no} ma.^{or} a la Comisión.
Y para que conste en donde Combenga, y se la de entera feo y Cre-
dito doy el p.^{re} firmado a mi mano, y autorizado con el/ello
a dho. R.^o Archivo a reg.^o a Por. de dha. Temp.^o Arch.^o Cien y Carcell
En Palma de M.^o Corca a ocho Julio de mil set.^o ochenta y ocho.
Lo duplicado al. ^o 2. 9.^o se halla lineado, y denia infrascripto
no valga.



Matheo Pinard Not.^o Es.^{no}
ma.^{or} y reg.^o Archivo de R.^o
de dha. Temp.^o

D.ⁿ Manco Palou

89

En y feo. 69

4149

y nueve, hasta la que venció en quatro y un
to el corriente año por lo respectivo a
los quince sueldos censo y ochenta y tres
libras ocho sueldos; y habiéndore visto
pagos que por memoria se han registra-
do en Varno separado, ha resultado
portar ochenta y dos libras y trece
denarios, y a estas por lo mismo deudas en los
seis sueldos de la pensión que venció en qu-
tro uenars ultimo a los 15 de Censo. Triende
esta la Cuenta que con la instrucción
ponible (a que se anexa en texame-
se ha formado por dho. D.ⁿ León
Oliver en los referidos nombres,
leyó al interesado concurrente, que
dijo que la aprobava, y ratificava; y
que por hallarse indispuesto para fir-
mar, dava comisión para ello, a D.ⁿ Ma-
cos Palou P.^{ro} y Canónico de la Iglesia de
San Antonio Abad, en dha. Ciudad
de Palma en el robe dicho de
mes, y año a que yo el infrascripto e
civano infrascripto doy fee. = D. D.
Leonardo Oliver = D.ⁿ Marcos Pa-
lou P.^{ro} Antoniano, por dicho

Matheu. = Ante mí = Matheo Pinand⁸
Votto. Es.^{no} ma.^{or} a la Comisión —
y para que Conste en donde Combenga, y se la de entera deo y Cre-
dito Doy el pñe firmado de mi mano, y autorizado con el sello
de dho. A.^l Archivo a reg.^o de dho. Temp.^l de A.^l Cax y Castell
En Palma a 11 de Corca a ocho Julis de mil set.^{os} ochenta y ocho.
do duplicado al. 1.^o pag.^o 2.º g.^o se halla lineado, y de via infrascripto
no vale.



Matheo Pinand A.^l Es.^{no}
ma.^{or} y reg.^o Archivo de dho.
de dhas Temp.^l

~~Matheu~~ D.ⁿ Anzel

Es.^{no} 89

Aut.^{on} y lito. 69

449



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, ALTO DE
MIL SETECIENTOS VEINTI
TA Y OCHO.



68

69

70





